

Apelación Auto – 2 Instancia Proceso Verbal – Rendición Provocada de Cuentas
110014003013202000799-01
Demandante Wilfran Yamid Daza Gil
Demandado María Isabel Rodríguez Castaño
Secuencia de Reparto 10050 30/04/2021
Ingreso al Despacho en Digital 12/08/2021

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., febrero once (11) de dos mil Veintiuno (2021)

Ref.: Verbal – 2 instancia No. 11001400301320200079901

Demandante Wilfran Yamid Daza Gil

Demandado María Isabel Rodríguez Castaño

Procede el Despacho a decidir el recurso de alzada interpuesto por la apoderada de la parte demandante, en contra del auto proferido por el Juzgado 13 Civil Municipal de ésta ciudad el 4 de febrero de 2021, a través del cual esa instancia judicial ***rechazó la demanda.***

a) El recurso

Argumenta la recurrente que teniendo en cuenta que el proceso de rendición provocada de cuentas, no permite realizar medidas cautelares, así mismo que por tener un trámite especial, no es necesario agotar como requisito de procedibilidad, la audiencia extrajudicial de conciliación.

b) La determinación del *a quo*

El juzgador de primera instancia mediante proveído, indicó que en las demandas de rendición de cuentas se debe acreditar el requisito de procedibilidad, porque se trata de un proceso declarativo distinto de los enlistados en el artículo 621 del C.G.P., donde por expresa disposición legal no se exige, así mismo, que el demandante informo la dirección para notificar la demanda al pasivo, lo cual descarta que deba emplazarlo, y finalmente, no es cierto que en los procesos de rendición de cuentas no tengan cabida las medidas cautelares, pues el literal c) del art. 590 del C.G.P., habilita la posibilidad de solicitar aquellas de naturaleza innominada, las cuales no se pidieron en la demanda, hipótesis que relevaría al demandante de acreditar la conciliación como requisito de procedibilidad.

CONSIDERACIONES

Sin mayores disquisiciones se confirmará la decisión adoptada por el a quo, ya que el asunto objeto de la lid, es susceptible de conciliación, atendiendo que

Apelación Auto – 2 Instancia Proceso Verbal – Rendición Provocada de Cuentas
110014003013202000799-01
Demandante Wilfran Yamid Daza Gil
Demandado María Isabel Rodríguez Castaño
Secuencia de Reparto 10050 30/04/2021
Ingreso al Despacho en Digital 12/08/2021

las pretensiones devienen de relaciones o situaciones jurídicas que implican contenido patrimonial o económico, lo cual da paso a finiquitar el litigio, bajo ese prerrogativa, máxime que ésta clase de procesos no se encuentra enlistado en los señalados en el art. 621 C.G.P., por lo que bien actuó el ad quo, al rechazar la demanda, conforme el numeral 7 del art. 90 Ibídem.

Razones estas que conllevan a confirmar la providencia objeto de censura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 9º Civil del Circuito, administrando justicia por mandato de la ley:

RESUELVE

Primero: **CONFIRMAR** la providencia que en sede de alzada se revisa, de acuerdo con las razones anotadas atrás.

Segundo: Devolver el expediente el Juzgado de origen para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE**

-Juez-

LMGL

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03886201f0587740bf0a46b0da004cd7d3f85df237651afd32bb88f55656fdda**

Documento generado en 14/02/2022 07:54:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>